

**20835** *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.330/89, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de febrero de 1996, por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.330/89, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción de multa por presunta infracción sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 48.330, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**20836** *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.125/1987, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de mayo de 1996 por la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo, en el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.125/1987, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre denegación de la petición de la primera revisión de precios de mano de obra y materiales de las obras de construcción del Centro de Salud de Azpeitia (Guipúzcoa), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos no haber lugar y, por lo tanto, desestimamos el presente recurso de casación número 951/1992, interpuesto por la Administración del Estado y por el Instituto Nacional de la Salud y, en consecuencia, condenamos a ambos en las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**20837** *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/966/1993, interpuesto por don Miguel Ángel de Miguel del Campo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de abril

de 1996 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/966/1993, promovido por don Miguel Ángel de Miguel del Campo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando como estimamos el presente recurso número 966/1993, interpuesto por la representación de don Miguel Ángel de Miguel del Campo, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de marzo de 1991 que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 30 de julio de 1990, que le impuso la sanción de cinco días de suspensión de empleo y sueldo, como autor responsable de una falta grave del artículo 66-3-b) del Estatuto del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, consistente en la falta injustificada de asistencia o permanencia en el puesto de trabajo, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo proceder la Administración a dejar sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segunda.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**20838** *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/52/1995, interpuesto por don Antonio Díez Andrés.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de mayo de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/52/1995, promovido por don Antonio Díez Andrés, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Díez Andrés, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de noviembre de 1987 que imponía al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de cinco días, como autor responsable de una falta grave de desobediencia a las órdenes recibidas siempre que perturben el servicio o perjudiquen la asistencia, resolución que se anula por no ser ajustada a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Segundo.—No hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**20839** *ORDEN de 29 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/605/1995, interpuesto por don Manuel Menéndez Álvarez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de mayo de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/605/1995, promovido por don Manuel Menéndez Álvarez, contra resolución expresa de este Ministerio